



# DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

JORGE GUILLERMO ORTEGA RUBIO  
ABOGADO

ESPECIALISTA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONSTITUCIONALES



Escuela Superior de Administración Pública  
Facultad de Derecho



# GENERALIDADES SOBRE RESPONSABILIDAD



La actividad del Estado esta sujeta a controles, así como sobre quienes prestan sus servicios al Estado, lo cual implica que sobre la función administrativa recaen varios tipos de **responsabilidad**.



# RESPONSABILIDAD

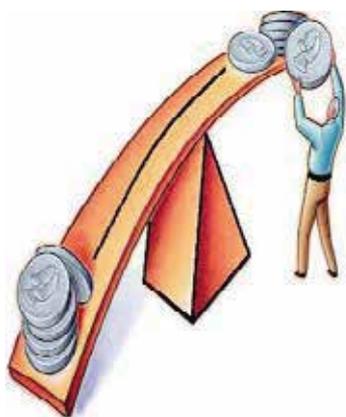
“El termino responsabilidad viene del verbo latino responderé y significa hacerse garante, es decir cargar con las consecuencias de un acto.”

Diego Younes Moreno.

Como resultado de una conducta que atente contra la función del estado se origina un juicio de responsabilidad.



Los Servidores Públicos en el desarrollo de sus funciones pueden llegar a incurrir en diferentes tipos de responsabilidades, en esta medida, una actuación que no se ajuste a la ley y/o a los reglamentos puede originar consecuencias de tipo Fiscal, Penal, Disciplinaria y Civil.



# RESPONSABILIDAD CIVIL

Todo el que hace un daño debe indemnizarlo.

Código Civil Colombiano artículo 2343; cuando se celebra un contrato y este es incumplido por una de las partes se genera responsabilidad civil contractual.

RCE





## RESPONSABILIDAD FISCAL



Tiene como objetivo la determinación de la responsabilidad, con el fin de recuperar los dineros sustraídos al erario y, en general, buscar el resarcimiento de los daños al patrimonio público.

Mediante el proceso de responsabilidad fiscal se procura recuperar los dineros públicos malversados o extraviados como consecuencia de una inadecuada gestión fiscal. (Fuente Contraloría General de la República)

## RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Actos o hechos de un funcionario o empleado, que sin tipificarse como un delito, perturban el normal, cabal y adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la persona.

Opera por la acción u omisión de las funciones de una persona, que de una u otra manera perjudique el correcto desempeño de un determinado ente.





# LA RESPONSABILIDAD EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991



**ARTICULO 6o.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.



**ARTICULO 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.



# LA RESPONSABILIDAD PENAL



**NO** a la  
**corrupción**

# LA RESPONSABILIDAD PENAL

Este es un tipo de responsabilidad de linaje especial y se traduce en las sanciones penales que se aplican a los servidores públicos por comisión de delitos, específicamente delitos contra la administración pública.



# LA RESPONSABILIDAD PENAL

El objeto específico lo constituye los diversos aspectos en que se descomponen ese deber general, como son:

Dar a los caudales públicos la aplicación ordenada por la ley.

No atentar contra el patrimonio del Estado.

No exigir utilidades indebidas por la prestación de los servidores públicos.

No corromper con promesas y dadas a los funcionarios

Ser imparciales

No atentar contra la libre determinación de los empleados públicos.

# LEY 599 DE 2000

(Julio 24)

*Por la cual se expide el Código Penal.*

Ley 1762 de 2015, “por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”, publicada en el Diario Oficial No. 49.565 de 6 de julio de 2015.

# MEDIDAS PENALES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Ley 1474 del 2011

ESTATUTO ANTICORRUPCION

CAPÍTULO II.

MEDIDAS PENALES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA.

**ARTÍCULO 13. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN.** El artículo [68A](#) del Código Penal quedará así:

No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional. (...)

# MEDIDAS PENALES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Ley 1474 del 2011

ESTATUTO ANTICORRUPCION

CAPÍTULO II.

MEDIDAS PENALES EN LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA.

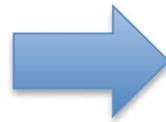
ARTÍCULO 14. *AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN PENAL.* El inciso sexto del artículo [83](#) del Código Penal quedará así:

6. Al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se aumentará en la mitad. Lo anterior se aplicará también en relación con los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria y de quienes obren como agentes retenedores o recaudadores.

# PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL

- Según los artículos 83 y 86 del Código Penal, la acción penal prescribe en el mismo término que el máximo punitivo establecido para cada delito, el cual en todo caso, no puede ser inferior a 5 años.

- **Dolo: Intención de Causar Daño**



**Directo o  
de primer  
grado**

Intención o propósito. El sujeto que actúa con dolo directo tiene como finalidad la producción de un resultado (p. ej., Apropiarse de los recursos del Estado. Para ello exige dativas o dinero por una función que le es propia de su cargo).

# Culpa

No previsión de lo previsible.

Omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño.

Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia.



# EL CODIGO PENAL VIGENTE CONTIENE LOS SIGUIENTES DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA :

## Código Penal



- Peculado.
- Concusión.
- Cohecho.
- Trafico de Influencias.
- Enriquecimiento ilícito.
- Prevaricato.
- Utilización de asunto sometido a secreto o reserva.
- Utilización indebida de información oficial privilegiada.

# ¿Qué se entiende por administración pública?





Administrar = Es servir

La administración pública es servicio al público, que desde luego cumple el estado por intermedio de todos sus servidores. NO importa la rama, no interesa su jerarquía. Sirven al público en representación del Estado.

# ¿Quiénes están encargados de administrarlos?

Para nuestro objetivo jurídico, que es penal, quienes lo administran son sujetos activos posibles de los delitos que se tipifican en este título.



**Constitución, ARTICULO 123.** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

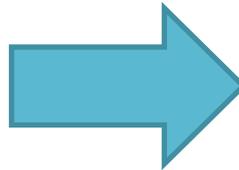
La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.



Para efectos de la ley penal, todo CIUDADANO al servicio del Estado, sea la nación o el departamento o el municipio, es un servidor público, lo que coincide con el concepto académico de “administración pública”.

# SUJETOS ACTIVOS

Contiene delitos de los que CARRARA llamó propios del funcionario, porque solo el los puede cometer como autor.



Es decir, contiene sujetos activos cualificados, con cualidad jurídica consistente en la investidura de funcionario y con un grupo de funciones específicamente adscritas a su labor y exigidas por el tipo legal.

Otro de los sujetos activos de los hechos tipificados en este título es el contratista del Estado, a quien la ley penal denomina encargado del servicio público. Es a quien el Estado le encomienda la prestación de uno de los servicios propios de sus funciones simplemente por medio de un contrato.

# DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

## TITULO XV

### CODIGO PENAL



# PECULADO



La voz peculado se deriva del latín *peculatus* y *este* de *peculium*, que significa caudal.

El peculado es el DELITO que comete el funcionario encargado de administrar bienes, ya de propiedad del Estado o de particulares, pero puestos bajo administración estatal, apropiándose de ellos o usándolos indebidamente.

# CLASES DE PECULADO

- Peculado por apropiación.
  - Peculado por uso.
- Peculado por aplicación oficial diferente.
  - Peculado culposo.*

# Peculado por Apropiación

**Artículo 397.** *Peculado por apropiación.*  
Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.  
(...)

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-652](#) de 2003

# Peculado por Apropiación

**Artículo 397.** *Peculado por apropiación.*  
Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. (...)

Si lo apropiado supera un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dicha pena se aumentará hasta en la mitad. La pena de multa no superará los cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si lo apropiado no supera un valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena será de cuatro (4) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término y multa equivalente al valor de lo apropiado.

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-652](#) de 2003

## CLASIFICACION

## ELEMENTOS NORMATIVOS

RESULTADO

SERVIDOR PUBLICO

LESION

CAPACIDAD FUNCIONAL DEL AGENTE

CONDUCTA INSTANTANEA

DISPONIBILIDAD MATERIAL

PLURI-OFENSIVO

DISPONIBILIDAD JURIDICA

EJEMPLIFICATIVOS

- BIENES DEL ESTADO
- EMPRESAS CON PARTICIPACION ESTATAL
- FONDOS PARAFISCALES
- BIENES DE PARTICULARES

# TIPO OBJETIVO

**SUJETO ACTIVO:** Calificado jurídicamente y singular: Servidor Público ha quien se le halla confiado la administración, tenencia y o custodia del objeto material por razón de sus funciones.

**SUJETO PASIVO SIMPLE:** El Estado

**CONDUCTA:**

Verbo Determinador Simple: Apropiarse.

Elementos Descriptivos: La acción la debe desarrollar el agente por razón o con ocasión de sus funciones.

# TIPO OBJETIVO

**OBJETO JURIDICO:** Administración Pública.  
Recto ejercicio de la función estatal de custodia y administración de bienes.

**OBJETO MATERIAL REAL:** Bienes que se le hallan confiado al servidor publico en razón o con ocasión de sus funciones.

# PECULADO POR USO

**Artículo 398.** *Peculado por uso.* El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

CLASIFICACION	ELEMENTOS NORMATIVOS
<p>RESULTADO</p> <p>LESION</p> <p>CONDUCTA PERMANENTE</p> <p>PLURI-OFENSIVO</p>	<p>SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>INDEBIDAMENTE: POR FUERA DEL MARCO LEGAL DE COMPETENCIA</p> <p>DISPONIBILIDAD MATERIAL</p> <p>DISPONIBILIDAD JURIDICA</p> <p>EJEMPLIFICATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ BIENES DEL ESTADO</li> <li>▪ EMPRESAS CON PARTICIPACION ESTATAL</li> <li>▪ BIENES DE PARTICULARES</li> </ul>

# TIPO OBJETIVO

**SUJETO ACTIVO:** Calificativo jurídicamente y singular: Servidor Público ha quien se le halla confiado la administración, tenencia y o custodia del objeto material por razón de sus funciones.

**SUJETO PASIVO SIMPLE:** El Estado

**CONDUCTA:**

**Verbo Determinador Compuesto:** Usar, utilizar, permitir el uso.

**Elementos Descriptivos:** La conducta debe desplegarse por el agente en ejercicio o con ocasión de sus funciones. De modo: indebidamente

# TIPO OBJETIVO

**OBJETO JURÍDICO:** Recto ejercicio de la función pública de administración, tenencia o custodia de bienes.

**OBJETO MATERIAL REAL:** Bienes que se le hallan confiado al servidor publico en razón o con ocasión de sus funciones.

# PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE

Artículo 399. *Peculado por aplicación oficial diferente.* El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

A r t í c u l o 3 9 9 A .  
Adicionado por el art. 34, Decreto Nacional 126 de 2010,  
Modificado por el art. 23. Ley 1474 de 2011

## CLASIFICACION art. 399

## ELEMENTOS NORMATIVOS art. 399

RESULTADO

SERVIDOR PÚBLICO

LESION

BIENES DEL ESTADO

CONDUCTA INSTANTANEA

EMPRESAS CON PARTICIPACION ESTATAL

MONO-OFENSIVA

CAPACIDAD FUNCIONAL DEL AGENTE

PRESUPUESTO OFICIAL

INVERSION SOCIAL

SALARIOS O PRESTACIONES SOCIALES  
OFICIALES.



## TIPO OBJETIVO art. 399

**SUJETO ACTIVO:** Cualificado jurídicamente y singular: Servidor Público en quien se encuentre radicada la competencia funcional para dar al objeto material una destinación específica.

**SUJETO PASIVO SIMPLE:** El Estado

**CONDUCTA:**

Verbo Determinador Compuesto Alternativo: Dar, comprometer, invertir, utilizar.

Elementos Descriptivos: Para la acción de dar aplicación oficial diferente el objeto material debe tener destinación legal específica.

# TIPO OBJETIVO art. 399

## CONDUCTA:

Verbo Determinador Compuesto Alternativo: Dar, comprometer, invertir, utilizar.

Elementos Descriptivos: Para la acción de dar aplicación oficial diferente el objeto material debe tener destinación legal específica.

OBJETO JURÍDICO: Administración pública. Legalidad de la ejecución presupuestal.

OBJETO MATERIAL REAL: Bienes del Estado con destinación específica.

# PECULADO CULPOSO art. 400

*Peculado culposo.* El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-652 de 2003**

**A r t í c u l o 4 0 0 A .**  
Adicionado por el art. 34, Decreto Nacional 126 de 2010, Modificado por el art. 24. Ley 1474 de 2011

## CLASIFICACION art. 400

## ELEMENTOS NORMATIVOS art. 400

RESULTADO

LESION

CONDUCTA INSTANTANEA

PLURI-OFENSIVO

SERVIDOR PÚBLICO

CAPACIDAD FUNCIONAL DEL AGENTE

DISPONIBILIDAD JURIDICA

DISPONIBILIDAD MATERIAL

EJEMPLIFICATIVOS:

-BIENES DEL ESTADO

-BIENES DE EMPRESAS O INSTITUCIONES  
CON PARTICIPACION ESTATAL

-BIENES DE PARTICULARES.



# TIPO OBJETIVO art. 400

**SUJETO ACTIVO:** Cualificado jurídicamente y singular: Servidor Público a quien se le halla confiado la administración, tenencia o custodia del objetivo material en razón o con ocasión de sus funciones.

**SUJETO PASIVO SIMPLE:** El Estado

**CONDUCTA:**

Verbo Determinador Simple: Dar lugar, ocasionar, causar, provocar.

Elementos Descriptivos: Del objeto: La administración, tenencia o custodia del objeto material que se le debe haber confiado al agente por razón o con ocasión de sus funciones.

## TIPO OBJETIVO art. 400

**OBJETO JURÍDICO:** Recto ejercicio de las funciones públicas de administración, tenencia o custodia de bienes.

**OBJETO MATERIAL REAL:** Bienes que se le hallan confiado al servidor público en razón o con ocasión a sus funciones.

**Artículo 401.** *Circunstancias de atenuación punitiva.* Modificado por el art. 25. Ley 1474 de 2011. Si antes de iniciarse la investigación, el agente, por sí o por tercera persona, hiciere cesar el mal uso, reparare lo dañado o reintegrare lo apropiado, perdido, extraviado, o su valor, la pena se disminuirá en la mitad.

Si el reintegro se efectuare antes de dictarse sentencia de segunda instancia, la pena se disminuirá en una tercera parte.

Cuando el reintegro fuere parcial, el juez deberá, proporcionalmente, disminuir la pena en una cuarta parte.



**Artículo 402.** *Omisión del agente retenedor o recaudador.* El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)



## **Artículo 402.** *Omisión del agente retenedor o recaudador.* (...)

En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración del impuesto sobre las ventas.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

**Parágrafo.** El agente retenedor o autorretenedor, responsable del impuesto a las ventas o el recaudador de tasas o contribuciones públicas, que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, según el caso, junto con sus correspondientes intereses previstos en el Estatuto Tributario, y normas legales respectivas, se hará beneficiario de resolución inhibitoria, preclusión de investigación, o cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiera iniciado por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar. [Sentencia Inhibitoria de la Corte Constitucional 262 de 2002](#)



# CONCUSIÓN

**Artículo 404. Concusión.** Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.



## CLASIFICACION

## ELEMENTOS NORMATIVOS

MERA CONDUCTA

SERVIDOR PÚBLICO

LESION

DINERO O UTILIDAD INDEBIDOS

CONDUCTA INSTANTANEA

PLURI-OFFENSIVO



# TIPO OBJETIVO

**SUJETO ACTIVO:** Cualificado jurídicamente y singular:  
Servidor Público en abuso de su cargo o función.

**SUJETO PASIVO SIMPLE:** El Estado

**CONDUCTA:**

Verbo Determinador Compuesto Alternativo: Constreñir,  
inducir o solicitar.

Elementos descriptivos: De modo: La acción se ha de  
consumar con abuso del cargo o función.

# TIPO OBJETIVO

**OBJETO JURÍDICO:** Probidad de la actividad estatal, y la ética en el ejercicio de la función pública.

**OBJETO MATERIAL REAL:** Sujeto a quien se induce, constriñe y solicita.



A LO HECHO COHECHO

YO, YA LO TENGO HECHO



# COHECHO

Capitulo Tercero

Titulo XV

Código Penal

# CLASES

Cohecho Propio art. 405

Cohecho Impropio art. 406

Cohecho por dar u ofrecer art. 407



**Artículo 405.** *Cohecho propio.*  
Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

MERA CONDUCTA

LESION

CONDUCTA INSTANTANEA

MONO-OFENSIVA

BILATERAL

SERVIDOR PÚBLICO

CAPACIDAD FUNCIONAL DEL SERVIDOR PUBLICO.



COHECHO PROPIO:

# TIPO OBJETIVO

SUJETO ACTIVO: Cualificado jurídicamente y singular:  
Servidor Publico.

SUJETO PASIVO : El Estado

CONDUCTA:

Verbo Determinador compuesto alternativo : Recibir o aceptar

Elementos descriptivos: El acto del agente es propio de sus funciones o contrario a sus deberes oficiales. Lo recibido o aceptado debe representar beneficio para el agente o para un tercero.

Admite realización directa o indirecta.

# TIPO OBJETIVO

**OBJETO JURÍDICO:** Probidad y honestidad de el ejercicio de a actividad estatal.

**OBJETO MATERIAL REAL:** Dinero, utilidad, promesa remuneratoria.

**Artículo 406. Cohecho impropio.** Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

El servidor público que reciba dinero u otra utilidad de persona que tenga interés en asunto sometido a su conocimiento, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.



# COHECHO IMPROPIO:

CLASIFICACION

ELEMENTOS NORMATIVOS

MERA CONDUCTA

SERVIDOR PÚBLICO

LESION

CAPACIDAD FUNCIONAL DEL AGENTE.

CONDUCTA INSTANTANEA

PLURI-OFENSIVA

BILATERAL



# TIPO OBJETIVO

SUJETO ACTIVO: Cualificado jurídicamente y singular:  
Servidor Publico.

SUJETO PASIVO : El Estado

CONDUCTA:

Verbo Determinador compuesto alternativo : Aceptar

Elementos descriptivos: El acto del agente es propio de  
sus funciones

Lo recibido o aceptado debe representar beneficio para el  
agente o para un tercero.

Admite realización directa o indirecta.

# TIPO OBJETIVO

COHECHO IMPROPIO:

OBJETO JURÍDICO: Probidad y honestidad de el ejercicio de a actividad estatal.

OBJETO MATERIAL REAL: Dinero, utilidad, promesa remuneratoria.



**Artículo 407.** *Cohecho por dar u ofrecer.* El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

CLASIFICACION	ELEMENTOS NORMATIVOS
MERA CONDUCTA	SERVIDOR PÚBLICO
LESION	CAPACIDAD FUNCIONAL DEL SERVIDOR PUBLICO.
CONDUCTA INSTANTANEA	
MONO-OFENSIVA	
BILATERAL	

## TIPO OBJETIVO

SUJETO ACTIVO: Cualificado jurídicamente y singular: Servidor Publico o particular.

SUJETO PASIVO : El Estado

CONDUCTA:

Verbo Determinador compuesto alternativo : Dar u Ofrecer

Elementos descriptivos: Retardo u omisión de una acto legal, ejecucion de acto ilegal.

## TIPO OBJETIVO

**OBJETO JURÍDICO:** Imparcialidad e igualdad en el ejercicio de la función pública

**OBJETO MATERIAL REAL:** Dinero, utilidad ofrecida o entregada la servidor público.

# TRAFICO DE INFLUENCIAS

**Artículo 411.** *Tráfico de influencias de servidor público.* Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. Modificado por el art. 134, Ley 1474 de 2011. El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

**Artículo 411 A.** Adicionado por el art. 28, Ley 1474 de 2011



<b>CLASIFICACION art. 411</b>	<b>ELEMENTOS NORMATIVOS art.411</b>
MERA CONDUCTA	SERVIDOR PÚBLICO
LESION	UTILIZACION INDEBIDA DE PODER.
CONDUCTA INSTANTANEA	CAPACIDAD FUNCIONAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS INVOLUCRADOS.
MONO-OFENSIVA	

<b>CLASIFICACION art. 411 A</b>	<b>ELEMENTOS NORMATIVOS art.411 A</b>
MERA CONDUCTA	SERVIDOR PÚBLICO
LESION	PARTICULAR
CONDUCTA INSTANTANEA	COMPETENCIA FUNCIONAL DEL SERVIDOR.
MONO-OFENSIVA	

# TIPO OBJETIVO art. 411

SUJETO ACTIVO: Cualificado jurídicamente y singular: Servidor Publico.

SUJETO PASIVO : El Estado

CONDUCTA:

Verbo Determinador Simple: Utilizar

Elementos descriptivos: Es necesario que el agente se aproveche de la influencia que posee por razón de su cargo, sobre el servidor que este conociendo o vaya a conocer asunto.



# TIPO OBJETIVO art. 411

**OBJETO JURÍDICO:** Igualdad de los ciudadanos ante la administración y legalidad e imparcialidad en el servidor público.

**OBJETO MATERIAL REAL:** La acción recae sobre las influencias que el agente posee por razón de su cargo o función.



ARTICULO 411 A: ( Adicionado por el art.28 de la Ley 1474 de 2011). TRAFICO DE INFLUENCIAS DEL PARTICULAR.

El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor publico en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho años y multa de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes



**SUJETO ACTIVO:** Cualificado jurídicamente y singular:  
Calificación negativa: Quien no es servidor público.

**SUJETO PASIVO :** El Estado

**CONDUCTA:**

Verbo Determinador Simple: Influenciar, Obtener influencias.

Elementos descriptivos: En asunto que el servidor publico se encuentre conociendo o haya conocer.

**OBJETO JURÍDICO:** Igualdad de los ciudadanos ante la administración y legalidad e imparcialidad en el servidor publico.

**OBJETO MATERIAL PERSONAL:** Servidor Público.

# DEL ENRIQUECIMIENTO ILICITO

ART. 412. DEL ENRIQUECIMIENTO ILICITO.



**Artículo 412. Enriquecimiento ilícito.** Modificado por el art. 29, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a diez (10)

## CLASIFICACION

## ELEMENTOS NORMATIVOS

RESULTADO

SERVIDOR PÚBLICO

LESION

INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO.

CONDUCTA INSTANTANEA

MONO-OFENSIVO

SUBSIDIARIO



# TIPO OBJETIVO

SUJETO ACTIVO: Cualificado jurídicamente y singular: Servidor público.

SUJETO PASIVO : El Estado

CONDUCTA:

Verbo Determinador Simple: Influenciar, Obtener.

Elementos descriptivos: Se prescinde expresamente de los medios utilizados para la obtención del resultado. De tiempo: El resultado se debe producir durante la vinculación del agente con el estado en los dos años siguientes.

OBJETO JURIDICO: Propiedad y honestidad de la administración publica.

OBJETO MATERIAL REAL: Incremento patrimonial concretado en bienes o activo de cualquier especie.



# PREVARICATO

TITULO XV  
CAPITULO SEPTIMO  
CODIGO PENAL





## ART. 413 PREVARICATO POR ACCIÓN



## ART. 414 PREVARICATO POR OMISIÓN



## ART.415 CIRCUNSTANCIAS AGRAVACION PUNITIVA

# PREVARICATO POR ACCIÓN

**Artículo 413.** *Prevaricato por acción.* [Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011.](#) El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

[Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 917 de 2001](#)

CLASIFICACION	ELEMENTOS NORMATIVOS
RESULTADO	SERVIDOR PÚBLICO
LESION	RESOLUCIÓN.
CONDUCTA INSTANTANEA	DICTAMEN.
MONO-OFENSIVO	CONCEPTO  CONTRARIEDAD MANIFIESTA DEL OBJETO MATERIAL CON TODO EL ORDENAMIENTO POSITIVO.

# TIPO OBJETIVO

SUJETO ACTIVO: Cualificado jurídicamente y singular: Servidor público.

SUJETO PASIVO : El Estado

CONDUCTA:

Verbo Determinador Simple: Proferir.

Elementos descriptivos: Sin especificación de las circunstancias de comisión.

OBJETO JURIDICO: Principio de legalidad de la actividad estatal.

OBJETO MATERIAL FENOMÉNICO: Resolución, dictamen o concepto que reúne la calidad de ostensiblemente ilegal.



# PREVARICATO POR OMISIÓN

**Artículo 414.** *Prevaricato por omisión.* Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que omite, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

## CLASIFICACION

## ELEMENTOS NORMATIVOS

MERA CONDUCTA

SERVIDOR PÚBLICO

LESION

CAPACIDAD FUNCIONAL DEL AGENTE

CONDUCTA INSTANTANEA

MONO-OFENSIVO

OMISION PROPIA



# TIPO OBJETIVO

SUJETO ACTIVO: Cualificado jurídicamente y singular: Servidor público.

SUJETO PASIVO : El Estado

CONDUCTA:

Verbo Determinador Compuesto alternativo: Omitir, rehucar, retardar, denegar.

Elementos descriptivos: Sin especificación de las circunstancias de modo y lugar. De tiempo: El retardo, la omisión o la denegación se deben analizar en directa referencia a la oportunidad legal para la realización del acto debido.

OBJETO JURÍDICO: Principio de legalidad de actividad estatal.

OBJETO MATERIAL FENOMÉNICO: Acto propio de las funciones del agente al cual esta obligado.



# CIRCUNSTANCIAS AGRAVACION PUNITIVA

**Artículo 415.** *Circunstancia de agravación punitiva.* Las penas establecidas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una tercera parte cuando las conductas se realicen en actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten por delitos de genocidio, homicidio, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, rebelión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el título II de este Libro.



# UTILIZACIÓN DE ASUNTO SOMETIDO A SECRETO O RESERVA

ART. 419

## CAPITULO OCTAVO

De los abusos de autoridad y otras infracciones



Shh Cartoon Ghost Cute Secret H... by allnaspenet

Zazzle

# UTILIZACION INDEBIDA DE INFORMACIÓN OFICIAL PRIVILEGIADA

**Artículo 419.** *Utilización de asunto sometido a secreto o reserva.* Modificado por el art. 25, Ley 1288 de 2009. El servidor público que utilice en provecho propio o ajeno, descubrimiento científico, u otra información o dato llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que deban permanecer en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público, siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor.

CLASIFICACION	ELEMENTOS NORMATIVOS
RESULTADO	SERVIDOR PÚBLICO
LESION	CAPACIDAD FUNCIONAL DEL AGENTE
CONDUCTA INSTANTANEA	DESCUBRIMIENTO CIENTÍFICO.
PLURI-OFENSIVO	



# TIPO OBJETIVO

SUJETO ACTIVO: Cualificado jurídicamente y singular: Servidor público.

SUJETO PASIVO : El Estado

CONDUCTA:

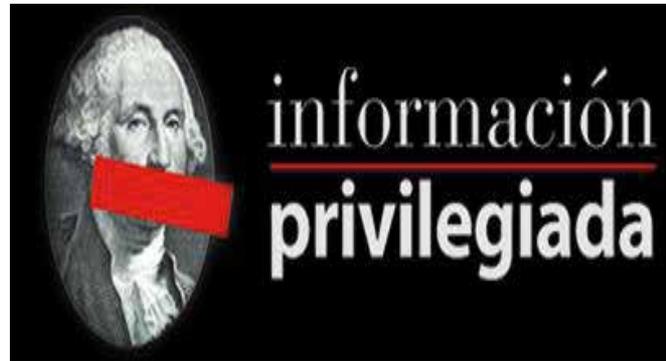
Verbo Determinador Simple: Utilizar.

Elementos descriptivos: La acción debe generar provecho para el agente o para un tercero. Resultado necesario.

OBJETO JURÍDICO: Rectitud del ejercicio de la función pública. Protección a la información oficial reservada.

OBJETO MATERIAL FENOMÉNICO: Descubrimiento científico, información o dato con contenido relevante para los propósitos del agente.





## UTILIZACION INDEBIDA DE INFORMACION PRIVILEGIADA



### CAPITULO OCTAVO

### De los abusos de autoridad y otras infracciones

ART. 420

**Artículo 420.** *Utilización indebida de información oficial privilegiada.*

Modificado por el art. 25, Ley 1288 de 2009. El servidor público que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.



CLASIFICACION	ELEMENTOS NORMATIVOS
<p>RESULTADO</p> <p>LESION</p> <p>CONDUCTA INSTANTANEA</p> <p>PLURI-OFENSIVO</p>	<p>SERVIDOR PÚBLICO: EMPLEADO, DIRECTIVO MIEMBRO DE JUNTA U ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE UNA ENTIDAD ESTATAL.</p> <p>USO INDEBIDO: SIN JUSTIFICACIÓN JURÍDICA ATENDIBLE.</p> <p>REITERACIÓN NECESARIA DEL ELEMENTO JURIDICO.</p>

# TIPO OBJETIVO

**SUJETO ACTIVO:** Calificado jurídicamente y singular: Servidor público. Segunda cualificación: Empleado, directivo, miembro de junta u órgano de administración de cualquier clase de entidad pública.

**SUJETO PASIVO :** El Estado

**CONDUCTA:**

Verbo Determinador Simple: Hacer uso.

**Elementos descriptivos:** El objeto material debe llegar al conocimiento del agente razón o con ocasión de sus funciones. El objeto material debe ser privilegiado.

**OBJETO JURÍDICO:** Rectitud del ejercicio de la función pública. Protección a la información oficial .

**OBJETO MATERIAL FENOMÉNICO:** Información, dato o conjunto de datos con contenido relevante para los fines del agente.



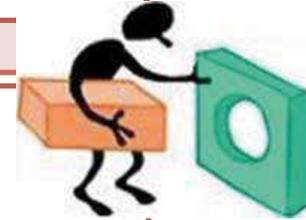


**CELBACION INDEBIDA DE CONTRATOS**  
**LIBRO II**  
**TITULO XV**  
**ART.408 AL 410 A.**  
**CODIGO PENAL.**

# PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION.



ART. 408 VIOLACION AL REGIMEN LEGAL O  
CONSTITUCIONAL DE INHABILIDADES E  
INCOMPATIBILIDADES



ART. 409 INTERES INDEBIDO EN LA  
CELEBRACION DE CONTRATOS

ART. 410 CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO  
DE LOS REQUISITOS LEGALES



ART.410 A. ACUERDOS RESTRICTIVOS  
DE LA COMPETENCIA



# ARTICULO 408. VIOLACION DEL REGIMEN LEGAL O CONSTITUCIONAL DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

- El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.



CLASIFICACION

ELEMENTOS NORMATIVOS

MERA CONDUCTA

PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTATAL

LESION

REGIMEN LEGAL O CONSTITUCIONAL DE INHABILIDADES E  
INCOMPATIBILIDADES

CONDUCTA INSTANTANEA

SERVIDOR PUBLICO.

MONO-OFENSIVA



## TIPO OBJETIVO

**SUJETO ACTIVO:** Cualificado jurídicamente y singular: Servidor Publico que dentro de su competencia funcional deba intervenir en el tramite aprobación y celebración de un contrato estatal.

**SUJETO PASIVO :** El Estado

**CONDUCTA:**

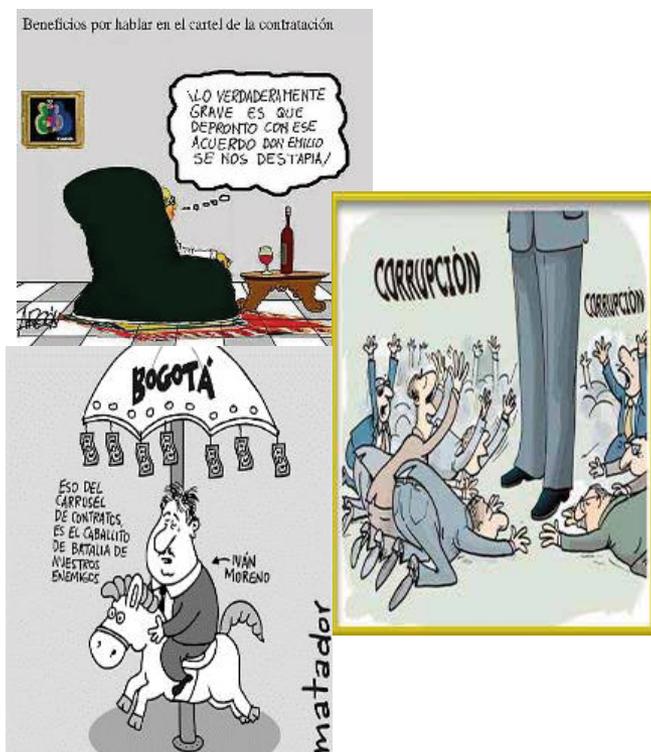
Verbo Determinador Simple: Intervenir

## TIPO OBJETIVO

OBJETO JURÍDICO: Patrimonio estatal.

OBJETO MATERIAL REAL: Dinero, utilidad, promesa remuneratoria.

## ARTICULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS.



El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.



CLASIFICACION	ELEMENTOS NORMATIVOS
MERA CONDUCTA	SERVIDOR PUBLICO.
LESION	CONTRATO ESTATAL.
CONDUCTA INSTANTANEA	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA.
MONO-OFENSIVA	CAPACIDAD FUNCIONAL DEL AGENTE.



## TIPO OBJETIVO

**SUJETO ACTIVO:** Cualificado jurídicamente y singular: Servidor Público que dentro de su competencia funcional deba intervenir en el trámite, aprobación y celebración de un contrato estatal.

**SUJETO PASIVO :** El Estado

**CONDUCTA:**

Verbo Determinador Simple: Interesarse.

## TIPO OBJETIVO

**OBJETO JURÍDICO:** Patrimonio estatal, transparencia de los procedimientos de contratación administrativa.

**OBJETO MATERIAL FENOMÉNICO:** Contrato estatal u operación administrativa en que debe intervenir el agente.



## ARTICULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES



El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

## CLASIFICACION

## ELEMENTOS NORMATIVOS

NERA CONDUCTA

SERVIDOR PUBLICO.

LESION

CAPACIDAD FUNCIONAL DEL AGENTE.

CONDUCTA INSTANTANEA

PROCESO DE CONTRATACION ESTATAL: REQUISITOS ESENCIALES Y EXISTENCIALES.

MONO-OFENSIVA



## TIPO OBJETIVO

**SUJETO ACTIVO:** Cualificado jurídicamente y singular: Servidor Publico que dentro de su competencia funcional deba intervenir en el tramite, aprobación, celebración y liquidación de un contrato estatal.

**SUJETO PASIVO :** El Estado

**CONDUCTA:**

Verbo Determinador Compuesto Alternativo: Tramitar Celebrar o liquidar.

Elementos descriptivos: Realización de la conducta en ejercicio de las funciones publicas del agente.

## TIPO OBJETIVO

**OBJETO JURÍDICO:** Patrimonio estatal, transparencia de los procedimientos de contratación administrativa.

**OBJETO MATERIAL FENOMÉNICO:** Contrato estatal u operación administrativa en que debe intervenir el agente.

# ARTÍCULO 410-A. ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA.

**ARTÍCULO 410-A. ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA.** El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

**PARÁGRAFO.** El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.



### CLASIFICACION

### ELEMENTOS NORMATIVOS

MERA CONDUCTA

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

LESION

SUBASTA PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA.

CONDUCTA INSTANTANEA

CONCURSO PÚBLICO.

MONO-OFENSIVO

## TIPO OBJETIVO

SUJETO ACTIVO: Indeterminado Plural. Calificación Jurídica: Delator o Clemente.

SUJETO PASIVO : El Estado

CONDUCTA:

Verbo Determinador Simple: Concertarse con otro.

Elementos descriptivos: Durante un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso.

## TIPO OBJETIVO

**OBJETO JURÍDICO:** Administración Pública.  
Transparencia y honestidad en los procesos de  
contratación estatal.

**OBJETO MATERIAL:** Procedimiento contractual.



# GRACIAS



Escuela Superior de Administración Pública  
Punto de Encuentro



FUNCIÓN PÚBLICA